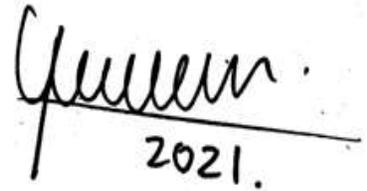


Secretaría: Hoy 5 de agosto de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, para resolver sobre la designación de apoderados judiciales por los demandados. Sírvasse proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación

Rad: 76 520 3103 004 2020 00095 00

Verbal

Previa verificación del alcance del informe secretarial con el que el asunto ingresa a despacho y con ocasión de las manifestaciones introducidas por el apoderado de la parte demandante y lo actuado hasta el momento, menester resulta que la instancia proceda a darle impulso al proceso y con ello continuidad al asunto, aplicando el correspondiente control de legalidad, de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Evidenciado además que los demandados BANCO DE BOGOTA S.A., GRISELIO SUAREZ DÍAZ y TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S., comparecen mediante apoderado general y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con la C.C. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los demandados GRISELIO SUAREZ DÍAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados GRISELIO SUAREZ DÍAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S,

3.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA CAICEDO identificada con la C.C. No. 53.100.228 y T.P. No. 183.869 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora, entidad que se notificó de manera electrónica el 11 de marzo del año en curso, según se acredita con los documentos aportados el pasado 2 de agosto, por el apoderado demandante.

4.- A los escritos aportados por las profesionales del derecho designadas por los demandados, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Désele trámite al llamamiento en garantía en la forma prevista en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c200ebf1added146a6e40f6319494fa2d73e3c898edba9e55b7fba9340e99872

Documento generado en 06/08/2021 02:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**